



Asamblea General

Distr. limitada
8 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

**Sexagésimo octavo período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

Tema 52 del programa

**Informe del Comité Especial Encargado de Investigar las
Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos
del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los
Territorios Ocupados**

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Omán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Estado de Palestina: proyecto de resolución

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 67/119, de 18 de diciembre de 2012,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907¹, el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949², y las

¹ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.



disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I³ de los cuatro Convenios de Ginebra⁴,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁵ y los informes pertinentes del Secretario General⁶,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁷ y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra² es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

Recordando la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, celebrada el 15 de julio de 1999, así como la Declaración aprobada por la Conferencia al reunirse nuevamente el 5 de diciembre de 2001 y la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo con beneplácito y alentando las iniciativas emprendidas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio, así como la labor permanente del Estado depositario de los Convenios de Ginebra a este respecto,

Destacando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949², es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁴ y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004⁷, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la

³ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

⁴ *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ A/68/379.

⁶ A/68/313, A/68/355, A/68/378, A/68/502 y A/68/513.

⁷ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes que figuran en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y su resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.
